

[10 L.P.R.A. Subtítulo 3, Capítulo 215](#)

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

[Leyes de Puerto Rico Anotadas](#) > [TITULO DIEZ Comercio](#) > [Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios](#)

Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

[§ 2301. Definiciones](#)

[§ 2302. Licencia](#)

[§ 2303. Licencia—Agencia autorizada](#)

[§ 2304. Licencia—Expedición](#)

[§ 2305. Licencia—Restricciones](#)

[§ 2306. Licencia—Reglamentos](#)

[§ 2307. Requisitos](#)

[§ 2308. Asesoramiento](#)

[§ 2309. Querellas](#)

[§ 2310. Injunction](#)

[§ 2311. Apelaciones](#)

[§ 2312. Ingresos por licencias](#)

[§ 2313. Prohibición](#)

[§ 2314. Penalidades](#)

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2301

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2301. Definiciones

Para los fines de este capítulo las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) **Persona.**— Toda persona natural, corporación, sociedad, asociación, cooperativa o cualquier otro grupo de personas, sus sucesores legales o representantes y cualquier entidad, instrumentalidad, corporación pública o municipalidad.
- (b) **Negocio de hospedaje para estudiantes.** — Significará toda unidad de vivienda, utilizada para alojar a uno o más estudiantes mediante paga, ya sea de renta o de cualesquiera de los servicios básicos como agua, luz, teléfono, con o sin comidas. Esta definición incluirá, pero no se limitará a, un club residencial, casa de huéspedes, casas de huéspedes amuebladas, habitaciones y pensionados. No se considerará un negocio de hospedaje de estudiantes la propiedad arrendada para uso de al menos un estudiante a nivel post secundario a menos que su dueño resida [en] ésta o cuando, aunque no resida el dueño en la misma, la unidad de vivienda es arrendada para uso de menos de tres (3) estudiantes a nivel post secundario. Por unidad de vivienda se entenderán los establecimientos, edificios o aquella parte de los mismos (pisos adicionales, duplex o apartamentos) utilizados para el alojamiento residencial y que cuentan con los permisos correspondientes expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos.
- (c) **Estudiante.**— Todo aquél que asiste como estudiante a una institución de educación de nivel superior post secundario, tecnológico acreditado por el Consejo de Educación de Puerto Rico, ya sea pública o privada.
- (d) **Licencia.**— Permiso que autoriza a una persona a operar un negocio de hospedaje para estudiantes, incluyendo un permiso provisional, temporero o permanente.
- (e) **Departamento.**— Departamento de Asuntos del Consumidor.
- (f) **Secretario.**— Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.
- (g) Factores y criterios que sirvan de guía a la fijación de rentas razonables [sic].

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, art. 2; Junio 14, 2000, Núm. 99, sec. 1; Septiembre 14, 2004, Núm. 276, sec. 1; Plan de Reorganización Núm. 1 de Julio 26, 2010, art. 36.

Annotations

Codificación.

“Administración de Reglamentos y Permisos” fue sustituido con “Oficina de Gerencia de Permisos” a tenor con el art. 19.12 de la Ley de Diciembre 1, 2009, Núm. 161.

Enmiendas**—2010.**

Inciso (c): El Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010 sustituyó “Consejo de Educación Superior o por el Consejo General de Educación” con “Consejo de Educación de Puerto Rico”.

—2004.

Inciso (b): La ley de 2004 enmendó este inciso en términos generales.

—2000.

Inciso (b): La ley de 2000 sustituyó “tres (3)” con “uno” y añadió “ya sea de renta o de cualesquiera de los servicios básicos como agua, luz y teléfono”.

Inciso (c): La ley de 2000 suprimió “regular” después de “estudiante” y sustituyó “Departamento” con “Consejo General”.

Vigencia.

El art. 14 de la Ley de Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, reenumerado como art. 16 por el art. 4 de la Ley de Enero 23, 2006, Núm. 31, dispone:

“Esta ley [este capítulo] comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación [Agosto 22, 1990], excepto las disposiciones relativas a la solicitud y obtención de licencias, las cuales comenzarán a regir a los sesenta (60) días a partir de la fecha de su aprobación.”

Exposición de motivos.**Véase Leyes de Puerto Rico de:**

Agosto 22, 1990, Núm. 48.

Junio 14, 2000, Núm. 99.

Septiembre 14, 2004, Núm. 276.

Título.

El art. 1 de la Ley de Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, dispone:

“Esta ley [este capítulo] se conocerá como ‘Ley para Reglamentar los Negocios de Hospedaje para Estudiantes’.”

Contrarreferencias.

Asuntos del Consumidor, Departamento de, véanse las secs. 341 a 341w del Título 3.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

10 L.P.R.A. § 2301

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2302

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2302. Licencia

A partir de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, ninguna persona podrá dedicarse a operar un negocio de hospedaje para estudiantes sin haber obtenido una licencia para ello expedida por el Secretario. Copia de la licencia expedida se colocará en un sitio visible del negocio.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, art. 3.

Annotations

Referencias en el texto.

La referencia a “esta ley” es a la Ley de Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, cuyo art. 3 constituye esta sección.

Vigencia.

Véase la nota bajo la sec. 2301 de este título.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2303

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2303. Licencia—Agencia autorizada

El Departamento de Asuntos del Consumidor será la única agencia autorizada para expedir licencias a los negocios de hospedaje para estudiantes reglamentados por este capítulo.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, art. 4.

Annotations

Vigencia.

Véase la nota bajo la sec. 2301 de este título.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2304

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2304. Licencia—Expedición

- (a) Todos los negocios de hospedaje para estudiantes que operen en Puerto Rico a la fecha de vigencia de esta ley, podrán solicitar y recibir una licencia provisional del Departamento que les autorizará a continuar operando por un período de tiempo que no excederá de seis (6) meses después de su fecha de expedición con el propósito de que tengan la oportunidad de cumplir con los requisitos que establece la sec. 2307 de este título y los reglamentos que se promulguen en virtud de este capítulo, a los fines de que se les conceda una licencia permanente.
- (b) El Departamento expedirá una licencia a todo negocio que lo solicite y cumpla con las normas y requisitos aplicables.
- (c) Las licencias serán expedidas por períodos no mayores de un (1) año, al cabo del cual podrán ser renovadas si el establecimiento continúa cumpliendo con los requisitos establecidos por este capítulo y sus reglamentos.
- (d) El Departamento podrá cancelar, suspender o denegar una licencia en cualquier caso si el tenedor de la misma, después de habersele notificado las deficiencias encontradas, no procede a corregirlas dentro del período razonable que se establecerá por reglamento.
- (e) Cada solicitud de expedición o de renovación de licencia deberá ir acompañada con un cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad de cien (100) dólares. Las agencias gubernamentales estarán exentas del pago de estos derechos.
- (f) El Departamento preparará el formulario de solicitud de expedición o de renovación de licencia.
- (g) El Departamento preparará un registro de todos los hospedajes para estudiantes, a los que [se] les ha expedido una licencia, el cual deberá enviar, junto a los reglamentos adoptados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, a la Oficina del Decanato de Estudiantes de las Universidades, para que se circule y divulgue entre los estudiantes que así lo soliciten y se coloque en los tablonés de expresión pública de las universidades.

Al conocer los requisitos que deben satisfacer los negocios de hospedajes para estudiantes, éstos estarán mejor informados de sus derechos lo que les permitirá radicar la querrela correspondiente, según lo dispone la sec. 2309 de este título.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, art. 5; Julio 19, 1998, Núm. 148, sec. 1.

Annotations**Referencias en el texto.**

La referencia a “esta ley” en el inciso (a) es a la Ley de Agosto 22, 1990, Núm. p. 197, cuyo art. 5 constituye esta sección.

Codificación.

El segundo párrafo del inciso (g) adicionado por la ley de 1998 se consigna tal como fue aprobado.

Enmiendas**—1998.**

Inciso (g): La ley de 1998 añadió este inciso.

Vigencia.

Véase la nota bajo la sec. 2301 de este título.

Exposición de motivos.**Véase Leyes de Puerto Rico de:**

Julio 19, 1998, Núm. 148.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2305

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2305. Licencia—Restricciones

Cada licencia será otorgada únicamente para la planta física y la persona que la solicite, y ésta no podrá ser transferida, cedida o traspasada.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, art. 6.

Annotations

Vigencia.

Véase la nota bajo la sec. 2301 de este título.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2306

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2306. Licencia—Reglamentos

El Departamento queda facultado para promulgar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, de acuerdo al procedimiento establecido en las secs. 2101 et seq. del Título 3, conocidas como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, art. 7.

Annotations

Vigencia.

Véase la nota bajo la sec. 2301 de este título.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2307

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2307. Requisitos

Los reglamentos que adopte el Departamento deberán especificar, entre otros, los siguientes requisitos que deberán satisfacer los negocios de hospedaje para estudiantes:

- (a) Facilidades físicas adecuadas, condiciones sanitarias del local y de la vecindad, espacio y ventilación que se provee a tenor con los servicios que ofrece y el número de estudiantes a quienes sirve.
- (b) Medidas de seguridad contra incendios y otras medidas de protección, tales como seguros de responsabilidad pública o fianzas que sean necesarias para la salud y el bienestar de los estudiantes.
- (c) Accesibilidad a las instituciones de enseñanza o a los medios de transportación que necesitan los estudiantes para asistir a sus clases y a otras actividades educativas.
- (d) Requisitos de salud que satisface la persona que opera el negocio, sus agentes, encargados o empleados.
- (e) Requisitos de salud que deben tomarse en cuenta para la aceptación de los estudiantes a hospedaje.
- (f) Calidad y condiciones de los servicios que se brinden.
- (g) Todo contrato de arrendamiento deberá contener una cláusula que certifique que el hospedaje cumple con las disposiciones contenidas en este capítulo, y con el Reglamento del Departamento de Asuntos del Consumidor para el Negocio de Hospedaje para Estudiantes. Además, deberá certificar haber informado al arrendatario sobre la disponibilidad de la ley y el reglamento y la conveniencia de revisar y discutir ambos documentos al momento de la otorgación de dicho contrato.

Los requisitos enumerados en esta sección le aplicarán a cualquier apartamento identificado por el Departamento como una sola unidad, que sea subarrendada como hospedaje individual para estudiantes. Igualmente le serán aplicables las disposiciones de la sec. 3411 del Título 3, parte de la ley conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos al Consumidor”.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, art. 8; Agosto 9, 1998, Núm. 213, sec. 1; Enero 23, 2006, Núm. 31, art. 1, ef. 90 días después de Enero 23, 2006.

Annotations**Enmiendas****—2006.**

La ley de 2006 agregó el inciso (g); eliminó los anteriores segundo y tercer párrafos que disponían sobre exhibir la lista de los requisitos que debe llenar el negocio y sobre el Departamento coordinar con el Departamento de Salud y el Cuerpo de Bomberos para cumplir con lo dispuesto en esta sección; y añadió “parte de la ley conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos al Consumidor” al final del último párrafo.

—1998.

La ley de 1998 añadió el último párrafo.

Vigencia.

Véase la nota bajo la sec. 2301 de este título.

Exposición de motivos.**Véase Leyes de Puerto Rico de:**

Agosto 9, 1998, Núm. 213.

Enero 23, 2006, Núm. 31.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2308

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2308. Asesoramiento

El Departamento podrá solicitar y obtener el asesoramiento de las oficinas de ayuda al estudiante en las distintas instituciones educativas y de las organizaciones estudiantiles para la aprobación de la reglamentación que sea necesaria y para lograr el cumplimiento de sus disposiciones.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, art. 9.

Annotations

Vigencia.

Véase la nota bajo la sec. 2301 de este título.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2312

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2312. Ingresos por licencias

Los ingresos que se cobren por concepto de licencias ingresarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera otros fondos que tenga a bien [sic] recibir el Departamento de Asuntos del Consumidor. Estos fondos serán contabilizados sin año natural determinado. Una vez pasados cinco (5) años de la vigencia de esta ley, los recaudos por este concepto ingresarán al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Disponiéndose, que el Secretario, antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial deberá someter anualmente, para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un presupuesto de gastos con cargo a estos fondos. El remanente de fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no haya sido utilizado u obligado para los propósitos de este capítulo se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los ingresos recaudados podrán ser utilizados por el Departamento para la contratación de personal consultivo, adquisición y reemplazo de equipo, compra de materiales y en todo aquello que tenga el propósito de mejorar y aligerar los procesos seguidos por el Departamento.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, art. 13.

Annotations

Referencias en el texto.

La referencia a “esta ley”, en la segunda oración es a la Ley de Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, cuyo art. 13 constituye esta sección.

Codificación.

“Oficina de Presupuesto y Gerencia” fue sustituido con “Oficina de Gerencia y Presupuesto” a tenor con la Ley de Agosto 3, 1995, Núm. 110.

Vigencia.

Véase la nota bajo la sec. 2301 de este título.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2313

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2313. Prohibición

Se prohíbe el otorgamiento de contratos para el alquiler de apartamentos en edificios, parte de un edificio, vivienda o establecimiento que opere como hospedaje, y no cuente con las licencias y permisos requeridos por ley y reglamento.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, adicionado como art. 14 en Enero 23, 2006, Núm. 31, art. 2, ef. 90 días después de Enero 23, 2006.

Annotations

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:

Enero 23, 2006, Núm. 31.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

10 L.P.R.A. § 2314

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2014 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2013) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2013

Leyes de Puerto Rico Anotadas > TITULO DIEZ Comercio > Subtítulo 3 Reglamentación de los Negocios > Capítulo 215. Negocios de Hospedaje para Estudiantes

§ 2314. Penalidades

Cualquier persona que viole cualquier sección de este capítulo podrá ser sancionada por el Secretario con las penalidades y sanciones administrativas dispuestas, que incluyen la imposición de multa que no excederá diez mil dólares (\$10,000), por infracción, a tenor con la facultad concedida por la sec. 341q del Título 3, parte de la ley conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos al Consumidor”.

Historial

—Agosto 22, 1990, Núm. 48, p. 197, adicionado como art. 15 en Enero 23, 2006, Núm. 31, art. 3, ef. 90 días después de Enero 23, 2006.

Annotations

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:

Enero 23, 2006, Núm. 31.

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;

1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.